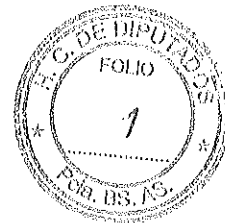




Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados



PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

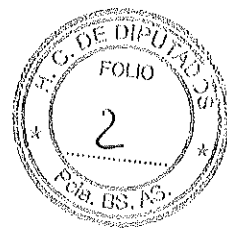
ARTÍCULO 1º: Deróganse los artículos 9 bis y 9 ter del decreto-ley 6021.

ARTÍCULO 2º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

GUILLERMO CASTELLO
Diputado
Bloque LA LIBERTAD AVANZA
H. Cámara de Diputados Pcia.de Bs. As.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados



FUNDAMENTOS:

Señor Presidente:

La ley 12538 incorporó a la ley 6021, de Obras Públicas, dos artículos concediendo preferencia en las licitaciones y obras a “las empresas radicadas en el territorio argentino, de capital nacional y constituidas por personas físicas o jurídicas nacionales” incluso cuando, a igualdad de calidad en la oferta la cotización “supere en hasta un cinco (5) por ciento las ofertas presentadas por sujetos no beneficiarios del principio de prioridad”, porcentaje que “podrá ampliarse en hasta el diez (10) por ciento en el caso de que se trate de ofertas presentadas por sujetos beneficiarios del principio de prioridad y sean micro, pequeñas y medianas empresas.”

También impone que todo oferente “deberá obligatoriamente participar asociado con pequeñas y medianas empresas”, no pudiendo la participación de éstas últimas “ser inferior al treinta (30) por ciento del monto total de la oferta”.

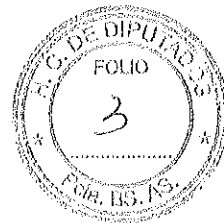
Una clásica regulación hija de la cosmovisión según la cual las empresas grandes son “malas” y las pequeñas y medianas “buenas” per se, de que se puede lograr que las empresas crezcan por ley y de que el bolsillo del contribuyente carece completamente de relevancia.

La coexistencia con otras leyes que crean otras clases de prioridad en contrataciones y compras revela claramente a la pasión irrefrenable por regularlo todo y la absoluta despreocupación por cualquier atisbo de lógica y sentido común a la que ello suele llevar.

Es así que la ley 12269 obliga al Estado provincial a dar prioridad, en sus contrataciones y compras, a “aquellos insumos en cuya fabricación o producción se justifique haber utilizado materiales o elementos reciclados.”, la ley 13981 otorga preferencias en las contrataciones a “personas humanas o jurídicas



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados



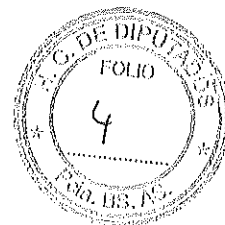
bonaerenses, en primer término y argentinas, en segundo término, siempre que se trate de productos, servicios y bienes producidos o elaborados en el ámbito del territorio bonaerense o nacional”, una especie de “compre bonaerense” subsidiario de un “compre nacional”, mientras que la grotesca ley 14301 establece que el Estado provincial priorizará en sus compra y contrataciones a las empresas que contraten “tutelados o liberados”.

Todo esto significa que al momento de contratar o comprar el Estado debe dar prioridad a la empresa que ofrezca mejor precio y/o mejor calidad y/o haya utilizado materiales reciclables y/o haya contratado “tutelados o liberados” y/o esté radicada en territorio nacional y constituida por personas argentinas y/o estén asociadas a pequeñas y medianas empresas siempre y cuando éstas no participen en menos del 30 % de la oferta y el precio no sea superior en un 5 % o un 10 %.

Este galimatías tragicómico solo puede explicarse por un afán regulatorio ilimitado o por una aviesa intención de asegurar negocios a determinados sectores o personas.

La única preferencia que debe haber es la de mejor precio o mejor calidad. El contribuyente no debe pagar subsidios indebidos a determinadas empresas por razones ajenas a precio o calidad.

Por los argumentos expuestos solicito a mis distinguidos colegas de la Honorable Cámara que acompañen el presente proyecto.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

GUILLERMO CASTELLO
Diputado
Bloque LA LIBERTAD AVANZA
H. Cámara de Diputados Pcia.de Bs. As.